TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: TET-JE-172/2026**

**JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** TET-JE-172/2026

**ACTOR:** HUGO MARSEILLE ORTEGA VARGAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS TLAXCALA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

Tlaxcala, Tlaxcala, a 1 de octubre de 2026[1].

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las siguientes constancias:

**1.** Acuerdo de 25 de septiembre, signado por la magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala a través del cual, turna expediente TET-JE-172/2026.

***2.*** Oficio sin número, signado por el consejero presidente y la secretaria ejecutiva, ambas autoridades del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones[2], con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por el secretario de acuerdos de este Tribunal.

**3.** Oficio número ITE-SE-E0448/2026, signado por la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones[3], con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por el secretario de acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

---

[1] En adelante, todas las fechas corresponden al año 2026, salvo precisión en contrario.
[2] Folio 1379.
[3] Folio 1403.

**PRIMERO. Recepción y glosa de documentación.** Se tiene por recibida la documentación de cuenta y sus anexos, los cuales, se ordenan agregar al expediente para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

**SEGUNDO. Recepción y radicación**. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala y 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala[4], se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado.

En consecuencia, **radíquese** el expediente que se recibe, bajo la clave de identificación **TET-JE-172/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

**TERCERO. Cumplimiento de trámite.** En el presente asunto, al momento de remitir el escrito de demanda, la autoridad responsable exhibió su informe circunstanciado, así como la cédula de publicitación del medio de impugnación de que se trata, su constancia de retiro y certificación de que no compareció tercero interesado.

Por lo anterior, se estima que se ha dado cumplimiento al trámite establecido en los numerales 39, fracción I, y 43, de la Ley de Medios.

**CUARTO. Admisión de medio de impugnación.** Al cubrirse los requisitos legales, se ***admite a trámite*** el juicio electoral **TET-JE-172/2026.**

**QUINTO. Admisión y desahogo probatorio.** En el presente apartado se realizará un análisis integral de las constancias que obran en el expediente a efecto de emitir un pronunciamiento sobre la admisión y desahogo de los medios probatorios ofrecidos por las partes, esto, atendiendo a la naturaleza jurídica de la prueba disponible y a su relación con los planteamientos expuestos.

---

[4] En adelante, *Ley de Medios.*

En ese sentido, con fundamento en los artículos 17, párrafo tercero[5] de la Constitución Federal en relación con el artículo 29, fracciones V y VI de la Ley de Medios, así como en lo establecido en la **jurisprudencia 19/2008**[6], de rubro ***"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL"***, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **se determina lo siguiente:**

## A. Ofrecimiento probatorio

**I. Pruebas de la parte actora.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, III, V y VI de la Ley de Medios, la parte actora, ofrece los siguientes medios probatorios:

**1) Documentales publicas:**

- Copia certificada de cédula de publicitación y constancia de retiro, de la décima cuarta sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido RSPT, para llevarse a cabo el 27 de mayo.
- Copia certificada de la convocatoria la décima cuarta sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido RSPT, para llevarse a cabo el 27 de mayo.
- Copia certificada de seis citatorios dirigidos a integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido político RSPT.
- Copia certificada del acta decimocuarta sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido RSPT y lista de las personas que asistieron a la sesión, de fecha 27 de mayo.

---

[5] **Articulo 17**

(...)

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

(...)

[6] Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

- Copia certificada de cédula de publicitación y constancia de retiro, de la octava asamblea estatal ordinaria del partido RSPT, para llevarse a cabo el 13 de julio.
- Copia certificada de la convocatoria de la octava asamblea estatal ordinaria del partido RSPT, para llevarse a cabo el 13 de julio.
- Copias certificadas de 76 convocatorias dirigidas a delegados de RSPT, integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido político RSPT, regidores de los municipios de Ixtacuixtla, Santa Cruz Tlaxcala, Mazatecochco de José María Morelos, Benito Juarez, Muñoz de Domingo Arenas, Tzompantepec y San Lucas Tecopilco, así como presidentes de comunidad de San Lucas Tlacochcalco y San Diego Xocoyucan para la asistencia a la octava asamblea estatal ordinaria del partido RSPT y lista de las personas que asistieron a la asamblea el 13 de julio.
- Copia certificada del acta de la octava asamblea estatal ordinaria del partido político RSPT.
- Copia certificada de la Declaración de Principios de Partido Encuentro Solidario Tlaxcala.
- Copia certificada de Estatutos del Partido Encuentro Solidario Tlaxcala.
- Copia certificada de Programa de Acción del Partido Encuentro Solidario Tlaxcala.

**2) Documental privada:** Consistente en la copia simple del oficio ITE-SE-E0420/2026.

**3) Pruebas técnicas:**

- Impresión de captura de pantalla de notificación vía correo electrónico al actor del oficio ITE-SE-E0420/2026 por el que notifican la resolución ITE-CG 61/2026 de fecha 17 de septiembre.
- Impresión de proyecto de resolución ITE-CG 61/2026.

**4) Presuncional legal y humana.** Consistente en las deducciones lógicas y jurídicas que se obtengan de los indicios probados en las actuaciones, para llegar a la verdad de los hechos.

**5) Prueba instrumental de actuaciones.** Consistente en las actuaciones que forman el expediente en que se actúa.

**II. Pruebas de la autoridad responsable.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracción I de la Ley de Medios, la autoridad responsable ofrece únicamente el siguiente medio probatorio:

- **Documental pública:** Consistente en copia certificada del acuerdo ITE-CG 61/2026, por el que declaró la procedencia constitucional y legal respecto a la modificación de los documentos básicos del Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Tlaxcala.

**B. Admisión y desahogo probatorio**

Al respecto, **se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que fueron antes enlistadas**, las cuales se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Por lo que respecta a las documentales públicas, éstas, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción I, 31, fracción III y 36, fracción I de la Ley de Medios, tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad, confiabilidad o veracidad de los hechos a que se refieran.

Por lo que hace a las documentales privadas, técnicas, presunciones legales y humanas e instrumental de actuaciones, en términos del artículo 36, fracción II de la Ley de Medios, solo tendrán valor de indicios y harán prueba plena cuando, a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la autenticidad, confiabilidad y veracidad de los hechos afirmados.

**SEXTO. Domicilios, notificación electrónica y personas autorizadas de la parte actora y autoridad responsable.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se tiene por autorizados los domicilios que la parte actora[7] y la autoridad responsable[8] señalan, respectivamente, para oír y recibir notificaciones y por autorizados para que las reciban e imponerse de los autos a los profesionistas que mencionan cada una de las partes.

Cabe señalar que la autoridad responsable, además de señalar domicilio para recibir notificaciones también proporciona la dirección de correo electrónico siguiente: *secretaria@itetlax.org.mx*, el cual, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala[9], **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, se previene a la autoridad responsable para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado, revise de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada y acuse de recibo por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por las partes en el juicio que señalan un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

---

[7] Domicilio ubicado en Muñoz Camargo número 32 B, de la Ciudad de Tlaxcala.
[8] Ubicado en Ex – Fabrica San Manuel, s/n, Colonia Barrio Nuevo, de la población de San Miguel Contla, Municipio de Santa Cruz Tlaxcala.

[9] En adelante *Reglamento de Procedimientos.*

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala se le hace de conocimiento a la autoridad responsable que el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes deba tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal[10] y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios[11].

**SÉPTIMO. Requerimiento para mejor proveer.** Del análisis al escrito de demanda, se advierte que, el actor solicita este Tribunal que se requiera al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones las siguientes constancias:

**1)** Copia certificada del expediente administrativo completo, formado de la solicitud presentada por el Partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala y que culminó con la resolución ITE-CG 61/2026.

**2)** Archivos electrónicos originales, respecto del emblema, logotipo, colores, tipografías, lema y demás elementos de identidad.

---

[10] ***Artículo 6*** *(...)*

*[...]*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.*

*[...]*

***Articulo 17***

*(...)*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*

[11] ***Articulo 12*** *(...)*

*[...]*

*Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]*

**3)** Estudios o análisis técnicos que hayan servido de sustento para determinar le existencia de una eventual similitud o posibilidad de confusión con otros partidos políticos.

**4)** Comparativos utilizados entre la identidad propuesta por el actor y la de otros partidos políticos como: documentos, imágenes, matrices, estudios o elementos que fueron utilizados como comparación.

**5)** La documentación que permita conocer qué elementos objetivos fueron utilizados para concluir que existía una posibilidad real de confusión, diferenciándolos de aquellos argumentos relacionados con antecedentes históricos, asociación política o semejanza de elementos aislados.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Medios y 16, fracciones VII y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala **se requiere al referido Consejo General** para que, dentro del término improrrogable de **3 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente en que se les notifique el presente proveído, remita toda la documentación con la que cuente, relacionada con los incisos anteriores.

Para tal efecto, deberá remitir las constancias correspondientes en copia certificada, completa, legible y ordenada, en el término otorgado para el cumplimiento del requerimiento.

Se apercibe a la autoridad requerida que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, o no remita la documentación e información que corresponda, de forma ordenada, legible y completa, tal y como le fue requerida, se le impondrá, a su representante legal, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios conforme a las circunstancias de la infracción.

Se ordena al secretario de acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en este proveído para su cumplimiento.

**OCTAVO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente

asunto estará a disposición del público para su consulta[12], pudiendo consultar el aviso de privacidad a través del enlace oficial de este Tribunal[13].

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 63 fracción II, 64 y 65 de la Ley de Medios en relación con el artículo 6, del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, con copia cotejada del presente acuerdo, se ordena notificar en los términos siguientes: **a la parte actora** en el domicilio autorizado para tal efecto y en la dirección de correo electrónico autorizado; al **Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** en su domicilio oficial, adjuntando copia cotejada del presente proveído, y a toda persona que tenga interés en el presente asunto **mediante cédula que se fije en los estrados** de este Tribunal a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.

**CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL**

**MAGISTRADA**

**JONATHAN RAMÍREZ LUNA**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA**

[12] En términos de los artículos 19, fracción V, inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

[13] Visible en el vínculo: https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/Aviso-de-privacidad-integral-Medios-de-Impugnacion-2024.pdf